



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONS ECUTI VO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	CONTENIDO
1	05376318400120200005700	VERBAL-PETICIÓN DE HERENCIA	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS	19/04/2023	PROVIDENCIA REQUIERE PARTE DTE SO PENA DE DESISTIMIENTO  TÁCITO
2	05376318400120200012100	SUCESIÓN	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	CAUSANTE: LUZ MARINA ALZATE BURITICA	19/04/2023	REQUIERE PARTE DTE SO PENA DE DESISTIMIENTO  TÁCITO
3	05376318400120220012700	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYO-	María Lucia Cortes de Arango en beneficio de Albert Yonny Arango Cortes		19/04/2023	DA TRASLADO INFORME
4	05376318400120220041300	EJECUTIVO	M.V.E., representados legalmente por su madre ANA ALEJANDRA ESTRADA HERRERA	JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO	19/04/2023	CONCEDE AMPARO DE POBREZA AL DDO.
5	05376318400120220041600	EJECUTIVO	S.C.P. representados legalmente por su madre DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO	WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ	19/04/2023	NO TIENE EN CUENTA SOLICITUD DEL DEMANDADO.  REQUIERE PARA QUE DESIGNE APODERADO

6	05376318400120220041800	EJECUTIVO	menores S.E.V. y S.E.V. representados legalmente por su madre MONICA ANDREA VALENCIA VERA	JOVANNY ALEXANDER ECHAVARRIA LOPERA	19/04/2023	INCORPORA RESPUESTA DEL CAJERO PAGADOR
7	05376318400120220042300	EJECUTIVO	menor C.A.Y.O. representado legalmente por su padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO	19/04/2023	REANUDA TERMINOS CONTESTACIÓN. SE REMITIRÁ  LINK
8	05376318400120220044300	EJECUTIVO	menores M.B.G. y M.B.G. representada legalmente por su madre LUZ DINORA GRISALES ARCILA	CARLOS MARIO BURITICA LONDOÑO	19/04/2023	resuelve medidas * (no se publica en micrositio)
9	05376318400120220044600	EJECUTIVO	CLARA HELENA VARGAS OSORIO actuando como representante legal de su hijo menor de edad S.D.C.V	WILLIAM CASTIBLANCO RODRIGUEZ	19/04/2023	CONCEDE AMPARO DE POBREZA AL DDO.
10	05376318400120230009000	VERBAL SUMARIO- DISMINUCIÓN CUOTA-	CARLOS DANIEL MARTINEZ QUINCHIA	SANDRA MILENA VILLADA MONCADA en calidad de representante legal de los menores LDMV. Y AXMV	19/04/2023	RECHAZA DEMANDA
11	05376318400120230010200	EJECUTIVO	ANDREA LIZETH MONTOY CARDOZO	DORIAN ANDRES CARDONA LOPEZ	19/04/2023	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

12	05376318400120230010600	EJECUTIVO	ESTEFANIA GARCIA FLOREZ	ALBERTO ADANLUI NUÑEZ FRONTADO	19/04/2023	PONE EN CONOCIMIENTO
13	05376318400120230010700	EJECUTIVO	ALEJANDRA HENAO QUINTERO	JHONIFER OSORIO MARTINEZ	19/04/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA PAGADOR
14	05376318400120230011300	VERBAL- NULIDAD TESTAMENTO-	Mario de Jesus Botero Idárraga y otros	Guillermo Botero Idárraga	19/04/2023	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 58 DEL 20 DE ABRIL DE 2023

[HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022 EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.603
Radicado	05376318400120200005700
Proceso	Verbal- petición de herencia-
Demandante	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA
Demandado	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS
Asunto	<i>Requiere parte demandante</i>

Se tiene que la parte demandante el pasado 17 de abril<sup>1</sup> aportó un memorial en el cual dice allegar constancia de envío y de recibido de la demanda, anexos y auto admisorio a la demandada **FRANCISCA AGUIRRE**, no obstante no entiende el Despacho y por esta razón requiere a la parte demandante para que aclare, por qué está aportando la notificación de una demandada que desde meses atrás se dijo había fallecido, incluso se aportaron los nombres de los herederos de esta para efectos de viabilizar la aplicación de la figura de la sucesión procesal, art 68 del C.GP. Lo anterior fue incluso resuelto por el Despacho por auto del 31 de enero de 2023<sup>2</sup>, al que se remite a la apoderada de la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo allí requerido.

Así las cosas no se dará trámite alguno al memorial del 17 de abril hogaño. Se le concede a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de este auto para que adelante las gestiones de notificación de los demandados, so pena de dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del art 317 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**



<sup>1</sup> Archivo 51 del Expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 48 del Expediente digital

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b09ca1d8dc71a9deb3c5811ecca697bb2061bb5e351adfe79c9a353f43a47a0**

Documento generado en 19/04/2023 01:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación	No.605
Radicado	0537631840012020-00121-00
Proceso	sucesión
Demandante	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO
Causante	LUZ MARINA ALZATE BURITICA
Asunto	requiere

Teniendo en cuenta que por auto del 31 de enero de 2023, se requirió a la demandante para que designara nuevo apoderado en aras de continuar con el trámite del proceso y lograr la integración del contradictorio, sin que a la fecha se haya recibido memorial o pronunciamiento alguno, es menester dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del art 317 del C. G del P.

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, no habiendo medidas cautelares que consumir, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es con la designación de abogado para que la pueda seguir representando y adelantar la integración del contradictorio.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a94d72ee12afe4f6ad4dee5e3e2660ddd0522ec667e9b0c75289afca5933e4**

Documento generado en 19/04/2023 01:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**  
La Ceja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.606 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00127 00
Proceso	Verbal sumario-Adjudicación Judicial de apoyos
Demandante	María Lucia Cortes de Arango en beneficio de Albert Yonny Arango Cortes
Asunto	Tramite-Traslado Informe de Valoración de Apoyos

Se incorporan al expediente, el pronunciamiento realizado por el curador ad litem de Albert Yonny Arango Cortes quien no formuló excepciones, y en consecuencia, conforme a las normas procesales que regulan la materia, se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Público (art. 38 Ley 1996 de 2019). Una vez corrido el traslado, se surtirá el trámite del proceso verbal sumario, esto es, se preferirá auto citando a la audiencia y decretando las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes, ulteriormente, en la audiencia se practicará la actividad prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. (art. 392 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635697b24e0d3d5f6fceb8254669b85cc20192c598cc3ad485dafd25a930e2fb**

Documento generado en 19/04/2023 02:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	0596
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	053763184001 – 2022-00413-00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor M.V.E., representados legalmente por su madre ANA ALEJANDRA ESTRADA HERRERA
DEMANDADO	JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO
ASUNTO	Tiene en cuenta notificación – Concede Amparo de pobreza – Suspende Términos

Se incorpora la constancia de notificación personal enviada al demandado JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO, el 15 de marzo de 2023 a través del canal digital, esto es, [velardeandres07@gmail.com](mailto:velardeandres07@gmail.com), a la que se adjuntó el archivo contentivo de la demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, con acuse de recibo del 15/03/2023, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta, en consecuencia se tiene notificado al demandado a partir del 21 de marzo de 2023, conforme lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el 15 de marzo hogaño, el demandado JORGE ANDRES VELARDE CASTAÑO, presenta solicitud de amparo de pobreza y se le designe apoderado a fin de que lo represente y de respuesta dentro del presente proceso.

Una vez estudiada la solicitud de amparo de pobreza, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los requerimientos esbozados en los arts. 151 y 152 del C.G.P., por lo tanto, se concede el amparo deprecado y se le designa como apoderado al **Dr. OSCAR ALBERTO GAVIRIA VALDEZ**, quien se localiza en el correo electrónico [litiogv@gmail.com](mailto:litiogv@gmail.com), celular 3137047375. El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Así las cosas, considera el Despacho que en aras de garantizarle al demandado una defensa técnica y un debido proceso, se hace necesario suspender los términos, hasta tanto el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo.

Finalmente, una vez el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, se procederá a compartirle el link del expediente.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d935deb914faab1df2c963cca0d4ceaf031c4979f56bcba20b3ed08039ac0fd**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 595
Radicado	053763184001-2022-00416-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor S.C.P. representados legalmente por su madre DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO
Demandado	WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ
Asunto	Incorpora – Requiere Demandante

Visto el memorial que obra en el expediente Archivo #14, presentado por el demandado señor WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ actuando en causa propia, con el que pretende dar respuesta a la demanda, el que no se tendrá en cuenta por el Despacho, toda vez que se advierte que el demandado no se encuentra notificado, como tampoco puede tenerse notificado por conducta concluyente, ya que el escrito allegado no abastece los presupuestos del Art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere al demandado a fin de que otorgue poder a un profesional del derecho, en virtud del derecho de postulación que al caso aplica conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971, para lo cual deberá aportar poder debidamente conferido, ya sea conforme con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto con presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0525c4c95d21e283a220d7aa4f94b0a0ed59237308492465b8c65b92f12e774c**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0601
Radicado	053763184001-2022-00418-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de las menores S.E.V. y S.E.V. representados legalmente por su madre MONICA ANDREA VALENCIA VERA
Demandado	JOVANNY ALEXANDER ECHAVARRIA LOPERA
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio N°011, del 20 de enero de 2023, emitida por la empresa Tiendas D1, en la que comunican que procedieron de forma favorable con lo comunicado.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la demandante para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca72bd4436a973c59acd407e727936bc2be8db50013f1d89afa7b128e9063c25**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	0602
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00423 00
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor C.A.Y.O. representado legalmente por su padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA
Demandada	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO
Decisión	Aceptación cargo apoderado en amparo de pobreza – Se reanudan Términos

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el abogado Guillermo León Valencia Olaya, en el que acepta la designación como Apoderado en Amparo de Pobreza, para representar a la demandada MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO en el presente asunto, conforme lo ordenado en auto del 12 de abril de 2023, por lo que el Despacho procederá a compartirle el link del expediente digital, y a reanudar los términos que se encontraban suspendidos.

### **NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a8e9b2994726cf76b21a6788622068e785d78d5ba6a937cf64bbd603cf117b**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	0593
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00446 00
Demandante	CLARA HELENA VARGAS OSORIO actuando como representante legal de su hijo menor de edad S.D.C.V.
Demandado	WILLIAM CASTIBLANCO RODRIGUEZ
Decisión	Concede amparo de pobreza

Estando el presente proceso, en etapa de notificación, el demandado WILLIAM CASTIBLANCO RODRIGUEZ, a través del correo electrónico [wicarosam@gmail.com](mailto:wicarosam@gmail.com) , presenta solicitud de amparo de pobreza y se le designe apoderado a fin de que lo represente y de respuesta dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Sea lo primero indicar que no podrá tenerse notificado al demandado por conducta concluyente, por cuanto el escrito de solicitud de amparo de pobreza no abastece los presupuestos del Art. 301 del C.G.P.

Vistas así las cosas, y una vez estudiada la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado señor WILLIAM CASTIBLANCO RODRIGUEZ, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los requerimientos esbozados en los arts. 151 y 152 del C.G.P., por lo tanto, se concede el amparo deprecado y se le designa como apoderado al **Dr. LEON DARIO BUILES GOMEZ**, quien se localiza en el correo electrónico [ledabugo@gmail.com](mailto:ledabugo@gmail.com), celular 3104253913. El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.

Una vez el demandado se encuentre notificado y el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, se procederá a compartirle el link del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88e9ecfeafbf6042f3e7cfb255c90950ef679857db02a3fbc9959a7b946f306**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0592
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Radicado	0537631840012023-00090-00
Demandante	CARLOS DANIEL MARTINEZ QUINCHIA
Demandada	SANDRA MILENA VILLADA MONCADA en calidad de representante legal de los menores LDMV. Y AXMV.
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 10 de abril de 2023, notificado por estados N°051 del 11 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda de Disminución de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por CARLOS DANIEL MARTINEZ QUINCHIA.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8bd87a848f39d8ce01ae71e6dcdd3b898ea30062afca74e561357c9fb7ee98**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	600
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	053763184001 – 2023-00102-00
Demandante	ANDREA LIZETH MONTOY CARDOZO
Demandado	DORIAN ANDRES CARDONA LOPEZ
Asunto	No tiene en cuenta notificación – Requiere demandante

Se incorpora al expediente el trámite de notificación allegado por el apoderado de la demandante, en el que adjunta la constancia de envío de la notificación personal al demandado DORIAN ANDRES CARDONA LOPEZ el 14 de abril de 2023, a través del canal digital indicado en la demanda, esto es, [dorianandres5@gmail.com](mailto:dorianandres5@gmail.com), a la que se adjuntaron los anexos exigidos legalmente, no obstante lo anterior no se aportó la constancia de acuso de recibo o constancia de entrega del mensaje.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue la constancia de entregado o acuso de recebo, a fin de poder contabilizar los términos, lo anterior de conformidad con los incisos 3 y 4 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a167a9d43900615d55fd29aa4c75793cc3f273b0bbb0b6e9b8467a8b279a3**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0599
Radicado	053763184001-2023-00106-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ESTEFANIA GARCIA FLOREZ
Demandado	ALBERTO ADANLUI NUÑEZ FRONTADO
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio N°0197, del 13 de abril de 2023, emitida por la empresa FLORES EL CAPIRO, en la que informa que el señor ALBERTO ADANLUI NUÑEZ FRONTADO, no se encuentra activo, ya que laboró en dicha empresa hasta el 13 de julio de 2022.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la demandante para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a11d9c4b9d7bc0694e64732d6d8b2406abfb2e90c36eb49b58f86ed5df163f**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0590
Radicado	05376318400120230010700
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ALEJANDRA HENAO QUINTERO
Demandado	JHONIFER OSORIO MARTINEZ
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio N°0199, del 13 de abril de 2023, emitida por la empresa CHARRY TRADING S.A., en la que informa que el señor JHONIFER OSORIO MARTINEZ, no se encuentra vinculado con la empresa, desde el mes de diciembre de 2022, para lo cual adjunta planilla de seguridad social donde consta el retiro en la casilla 20.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la demandante para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857235d669fdc83b395ea118f5ee5fac2fa74068465527ba8873a5c63d540599**

Documento generado en 19/04/2023 02:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.591
Radicado	05376318400120230011300
Proceso	Verbal-nulidad de testamento-
Demandante	Mario de Jesus Botero Idárraga y otros
Demandada	Guillermo Botero Idárraga
Asunto	Inadmite

Luego del estudio correspondiente, encuentra el despacho que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en alianza con lo dispuesto con el art 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de testamento para que, en un término perentorio de cinco (05) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan:

-Como no se están pidiendo medidas cautelares deberá acreditar la remisión previa a la dirección física del demandado, de la demanda, anexos, subsanación y este auto conforme a lo dispone el art 6 de la Ley 2213 de 2022.

-deberá adecuar la demanda y el poder respecto a los apellidos de la demandante ALBA MERY BOTERO BOTERO, no BOTERO IDARRAGA, y en caso de aportarse poder por mensaje de datos deberá especificarlo, de lo contrario deberá aportarse el poder con la debida presentación personal de los poderdantes, como exige el art 74 del C. G del P.,

-deberá aportarse el registro civil de nacimiento del demandado GUILLERMO BOTERO BOTERO o por lo menos hacer la manifestación del numeral 1 del art 85 del C. G del P.

- deberá aportarse el registro civil de matrimonio del señor José Domingo Botero Llano y la señora Rosa Elena Alzate Montoya o por lo menos hacer la manifestación del numeral 1 del art 85 del C. G del P

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae6ab963d2d0ae8ab128a1b66e0434935f0e4b6e4cc8f2964266995a15dbf4**

Documento generado en 19/04/2023 01:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**